Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0081

Inadmítase la demanda de reconvención allegada por la apoderada judicial del EDIFICIO PAPYRUS PARK 118 P.H., so pena de rechazo, según las directrices del artículo 90 del Código General del Proceso, para que la reseñada abogada, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Comoquiera que el libelo de reconvención es una petición autónoma, **suminístrese** la prueba idónea de haber agotado con el convocado BANCO FINANDINA S.A. la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad, respecto de sus solicitudes (num.7° del canon 90 del C.G.P.), dado que el tema a debatir es susceptible de ser ventilado previamente a través de ese mecanismo.

2.- Allegue el certificado de existencia y representación legal del aludido Banco.

3.- Demuestre la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al BANCO FINANDINA S.A., tal como lo contempla el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, debe dar cumplimiento al segundo inciso del artículo 8° del citado Decreto 806 de 2020, es decir, afirmar bajo juramento que el correo reportado corresponde al del enjuiciado e indicar cómo lo obtuvo.

Notifíquese,

El Juez,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(7)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 09/09/2021

Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 100
de esta misma fecha. -

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP